

CONVOCATORIA PÚBLICA

MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-002-2026

1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD

Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca, ubicada en Carrera 19 No. 17-55.

2. OBJETO DE LA CONTRATACION.

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, está interesado en contratar la **REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ESTRUCTURALES NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO** a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la celebración de un contrato.

Descripción del objeto a contratar

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PINTURA (PREPARACION DE SUPERFICIE ANTICORROSIVO Y ACABADO) DE POSTES SEMAFORICOS EXISTENTES	UNIDAD	42
2	ELEMENTOS DE MANTENIMIENTO SEMFOROS		
2.1	MODULO CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE PARA SEÑALIZACION VIAL REF: ABX00087	UNIDAD	10
2.3	ESTABILIZADOR DE VOLTAJES AVR (Regulador Automatico) CON SUPRESOR DE PICOS PARA 110 AC	UNIDAD	15
2.5	MODULO DE SALIDA DE RELE DE 16 CANALES, 5V DC, OPTOAISLADO PARA CONTROL DE CARGAS DE 110V AC	UNIDAD	20
2.6	MODULO FOCAL CIRCULAR LED ALTA LUMINOCIDAD DE 200 MM - ROJO	UNIDAD	22
2.7	MODULO FOCAL CIRCULAR LED ALTA LUMINOCIDAD DE 200 MM - AMARILLO	UNIDAD	18
2.8	MODULO FOCAL CIRCULAR LED ALTA LUMINOCIDAD DE 200 MM - VERDE	UNIDAD	24
2.9	HOUSIN REDONDO D=200MM X3 CON BRAZO	UNIDAD	1
2.10	SOPORTE PARA MENSULA DE SEMAFORO D_200MM	UNIDAD	1
2.11	MODULO DE ALIMENTACION CONMUTADA (SMPS) 5V/2A CON INDICADOR DE LED DE ENCENDIDO.	UNIDAD	15

2.12	SET DE CABLES DE PROTOTIPADO RAPIDO CON CONECTORES MACHO HEMBRA, PASO 2.54 MM, CALIBRE 26 AWG X20	UNIDAD	10
2.13	ESCALERA TIPO CABALLETE HESC-FV-8 24	UNIDAD	1

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía y al contrato que llegare a celebrarse, será el previsto en estos Pliegos de Condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

De acuerdo a la naturaleza del objeto y el factor cuantía, la escogencia del contratista se realizará utilizando la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 numeral 2 de Ley 1150 de 2007.

Así, teniendo en cuenta mediante **Resolución 005 del 16 de enero de 2026**, para la contratación de Menor Cuantía para la vigencia 2026, la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$490.253.400,00)** y se tiene que para el presente proceso el presupuesto oficial asciende al valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00)**, el cual no supera el tope máximo establecido para la menor cuantía, por lo tanto se ha de utilizar la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** como regla general para la escogencia del contratista del Estado.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3. FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

La fecha límite para presentar ofertas en el presente proceso de contratación **SAMC-002-2026**, será la indicada en el cronograma establecido, en el portal único de contratación SECOP II

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado para el presente proceso de selección corresponde a **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00)**, recurso que está amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados a continuación expedidos por el profesional especializado en presupuesto.

CDP	FECHA	VALOR
20260119	27 DE MAYO DE 2026	\$130.000.000,00
TOTAL		\$130.000.000,00

5. MANIFESTACIÓN PARA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME AMBITO TERRITORIAL

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación.

Teniendo en cuenta el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1860 de 2021, Limitaciones territoriales** y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme debe presentarse en la fecha y hora señalada en el **(Cronograma proceso de selección)**

5.1. CONVOCATORIA LIMITADA

Verificado el cumplimiento de los requisitos y reglas señalados anteriormente, y sin perjuicio de las normas especiales de cada modalidad de selección, la entidad expedirá el acto de apertura, indicando que en el proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mipymes en el ámbito Departamental o Municipal según el caso.

En las convocatorias limitadas, la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015

6. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (DESARROLLO DEL NUMERAL 8 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.2.1.8.5 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos



(607) 885 3157 - 8853324



secretaria@transitoarauca.gov.co



www.transitoarauca.gov.co

Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

El presente proceso no se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales de los países que según indica la tabla anterior.

7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los criterios de evaluación y verificación técnica, así como los factores de verificación que deben cumplir y criterios de evaluación para la adjudicación de la propuesta más favorable, se encuentran establecidas en el **Capítulo III** del proyecto de pliego de condiciones.

8. EL CRONOGRAMA DEL PROCESO:

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección.

9. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Los documentos podrán consultarse en la página web del SECOP II

10. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: A través de este aviso se convoca a las Veedurías ciudadanas que desee realizar control social sobre el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,



MANUEL IVÁN RICO LARA
Secretario General ITTDAR